



CONDICIONES GENERALES

SEGURO
DE AVIACIÓN

Solicita asistencia al
800 - AUXILIO
(2894546)



CONDICIONES GENERALES SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

ÍNDICE CONDICIONES GENERALES

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	5
CONDICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	6
CAPÍTULO II. ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO	12
ARTÍCULO 1. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y SU ORDEN DE PRELACIÓN.	12
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURAS Y EXCLUSIONES	12
ARTÍCULO 2. RIESGOS CUBIERTOS	12
Sección I. COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL	13
ARTÍCULO 3. COBERTURA A): RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -No PASAJEROS- (OBLIGATORIA)	13
ARTÍCULO 4. COBERTURA B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIÓN O MUERTE DE PERSONAS - PASAJEROS- (OBLIGATORIA ACORDE AL USO DE LA AERONAVE)	13
ARTÍCULO 5. COBERTURA C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A LA CARGA, EQUIPAJE Y/O EQUIPAJE DE MANO (OBLIGATORIA ACORDE AL USO DE LA AERONAVE)	13
ARTÍCULO 6. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y MONTO ASEGURADO PARA COBERTURAS A), B) Y C).	14
ARTÍCULO 7. GASTOS CUBIERTOS EN DEFENSA DE ACCIONES LEGALES.	14
ARTÍCULO 8. RIESGOS EXCLUIDOS BAJO LAS COBERTURAS A), B Y C):	14
Sección II. COBERTURAS DE DAÑO DIRECTO A LA AERONAVE Y TRIPULANTES	15
ARTÍCULO 9. COBERTURA F): DAÑO DIRECTO A LA AERONAVE –CASCO-	15
I. Aeronave en Tierra:	15
II. Aeronave taxeando:	15
III. Aeronave en Vuelo:	15
ARTÍCULO 10. RIESGOS EXCLUIDOS BAJO LA COBERTURA F):	16
ARTÍCULO 11. COBERTURA G): TRIPULANTES -ASIENTO DE PILOTO-:	17
ARTÍCULO 12. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA G):	18
ARTÍCULO 13. COBERTURA DE GUERRA (AVN52 E)	18
ARTÍCULO 14. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA DE GUERRA (AVN52 E)	19
ARTÍCULO 15. COBERTURAS ESPECIALES (OPCIONALES)	19
ARTÍCULO 16. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	20
ARTÍCULO 17. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES (AV38B)	22
ARTÍCULO 18. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDOS, POLUCIÓN Y OTROS RIESGOS (AVN46B):	23
ARTÍCULO 19. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS (AV48B)	24
ARTÍCULO 20. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS:	24
ARTÍCULO 21. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.	25
ARTÍCULO 22. CLÁUSULA DE PARTES COMPONENTES	25
ARTÍCULO 23. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.	26
ARTÍCULO 24. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	26
CAPÍTULO II. OBLIGACIÓN GENERALES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES	26
Sección I. OBLIGACIONES DE OCEÁNICA	26
ARTÍCULO 25. FORMALIDADES Y ENTREGA	26
Sección II. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO	27

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceanica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

ARTÍCULO 26.	DECLARACIÓN DEL RIESGO _____	27
ARTÍCULO 27.	DECLARACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS _____	27
ARTÍCULO 28.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALES _____	27
CAPÍTULO III.	OBLIGACIONES RELACIONADAS PRIMAS DE SEGUROS _____	28
ARTÍCULO 29.	PRIMA A PAGAR _____	28
ARTÍCULO 30.	FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA _____	28
ARTÍCULO 31.	AJUSTES EN LA PRIMA _____	28
ARTÍCULO 32.	CAMBIO DE PRIMAS _____	28
ARTÍCULO 33.	PERÍODO DE GRACIA. _____	28
CAPÍTULO IV.	PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA POLIZA POR SINIESTROS _____	29
ARTÍCULO 34.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO _____	29
ARTÍCULO 35.	PRUEBA DEL SINIESTRO Y DEBER DE COLABORACIÓN _____	30
ARTÍCULO 36.	OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR _____	31
ARTÍCULO 37.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN _____	31
ARTÍCULO 38.	REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA _____	32
ARTÍCULO 39.	DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL _____	32
ARTÍCULO 40.	BASES DE INDEMNIZACIÓN _____	32
ARTÍCULO 41.	DECLARACIONES INEXACTAS O FRAUDULENTAS SOBRE EL SINIESTRO _____	32
CAPÍTULO V.	VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO _____	33
ARTÍCULO 42.	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO _____	33
ARTÍCULO 43.	VIGENCIA _____	33
ARTÍCULO 44.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA. _____	33
ARTÍCULO 45.	PERÍODO DE COBERTURA. _____	33
CAPÍTULO VI.	DISPOSICIONES VARIAS _____	34
ARTÍCULO 46.	MONEDA. _____	34
ARTÍCULO 47.	ACREEDOR. _____	34
ARTÍCULO 48.	CESE DEL RIESGO _____	34
ARTÍCULO 49.	INFRASEGURO Y SOBRESEGURO _____	34
ARTÍCULO 50.	SUBROGACIÓN _____	35
ARTÍCULO 51.	SEGUROS CONCURRENTES Y PLURALIDAD DE SEGUROS _____	35
ARTÍCULO 52.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN _____	35
ARTÍCULO 53.	PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS. _____	35
ARTÍCULO 54.	ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN DEL ASEGURADO. _____	36
ARTÍCULO 55.	TRASPASO DE LA PÓLIZA. _____	36
ARTÍCULO 56.	LEGISLACIÓN APLICABLE. _____	36
CAPÍTULO VII.	INSTANCIAS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	
	36	
ARTÍCULO 57.	TASACIÓN DE DAÑOS _____	36
ARTÍCULO 58.	JURISDICCIÓN. _____	37
ARTÍCULO 59.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE. _____	37
ARTÍCULO 60.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES. _____	37

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) [2256-8770](tel:2256-8770), Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

ARTÍCULO 61.	COMUNICACIONES. _____	38
ARTÍCULO 62.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS. _____	38

CONDICIONES GENERALES SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia General de Seguros bajo el código: **A13**, (en adelante denominada **OCEÁNICA**), y el **Tomador**, acordamos la celebración de un **Contrato de Seguro de Aviación Comercial** con arreglo a las declaraciones hechas por el Tomador y sujeto a las disposiciones de la Póliza de Seguro.

OCEÁNICA se compromete, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el siniestro objeto de cobertura, a indemnizar la reparación de la Pérdida producida al Asegurado en los términos y condiciones establecidos en la Póliza de Seguro.

El suscrito firmante, en mi condición de Gerente General de **OCEÁNICA**, declaro y establezco el compromiso contractual de **OCEÁNICA** de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

OCEANICA DE SEGUROS, s.a.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Gerente General

CONDICIONES GENERALES SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 1. ACCIDENTE:** Acontecimiento inesperado, repentino, violento y externo a la voluntad del Asegurado, en el que participa directamente la aeronave asegurada, producto del cual sufre daños ésta o se causa lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de terceros perjudicados. Es sinónimo de evento, riesgo o siniestro.
- 2. ACTO MALINTENCIONADO:** Conducta o acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 3. ACTO DE TERRORISMO:** Aquel mediante el cual, a través del uso de la fuerza o de la violencia física o psicológica o de la amenaza del uso de la misma, una o más personas, físicas o jurídicas, u organizaciones o asociaciones de hecho, actuando de manera individual o independiente u organizada o concertada, por sí o por encargo de otros, infunde(n) miedo y terror en una persona o grupo o categoría de personas, con determinados fines, o inspirados por determinados motivos o móviles, políticos, religiosos, ideológicos o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitarlo a, la finalidad de influenciar en determinada forma la o las actuaciones de uno o más gobiernos de determinados países y/o la opinión o modo de pensar del o de los líderes de dicho o dichos gobiernos, o de uno o más ciudadanos en particular o de determinada clase de ciudadanos de dicho o dichos países.
- 4. ADDENDUM:** Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar, las condiciones generales, particulares y especiales. Forma parte integrante del contrato de seguros.
- 5. AERONAVE:** Todo vehículo más pesado que el aire, apto para el transporte de personas o cosas y capaz de moverse en la atmósfera, merced a las reacciones del aire y tenga o no órganos moto propulsores. Para efectos de este contrato, es la identificada en las Condiciones Particulares con sus motores, instrumentos y equipos, incluso cuando los mismos son desmontados temporalmente y no sustituidos por otros de similares características.
- 6. AERONAVE EN TIERRA:** Se entenderá en esta condición, cuando la aeronave mantiene sus unidades moto propulsoras en condición apagada (incluyendo los rotores sin movimiento en helicópteros), ya sea que esté estacionada en un lugar adecuado o siendo movilizado por medios externos distintos de los propios. En caso de anfibios o hidroplanos, cuando esté amarrado o trincado a un muelle o boya adecuada.
- 7. AERONAVE TAXEANDO:** Es la condición que se genera cuando la aeronave se moviliza en tierra previo al inicio del vuelo, utilizando sus propias unidades moto propulsoras y/o el movimiento de inercia generado por éstos, desde el sitio donde estaba estacionada ya sea rodando por la pista principal o calles de rodaje y similares. En el aterrizaje, luego de detener su carrera de aterrizaje, el taxeo se entiende al movimiento que realiza la aeronave para abandonar la pista principal. En caso de hidroaviones, se entiende por taxeo cuando la aeronave se encuentre a flote en movimiento por sus propias unidades moto propulsoras y/o la inercia generada por ellas.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

- 8. AERONAVE EN VUELO:** La aeronave se considera “en vuelo” desde el momento en que inicia la carrera de despegue sobre la pista principal (incluyendo cualquier intento de despegue fallido o abortado); así como, cuando se encuentra en el aire sustentada por sus propias superficies de sustentación y hasta el momento en que la aeronave se detiene completamente luego de su aterrizaje previo a iniciar la acción de taxeo. En el caso de helicópteros o autogiros, estos se consideran en vuelo cuando los rotores están en movimiento.
- 9. ASEGURADO:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
- 10. CAPACIDAD AUTORIZADA:** Tratándose de unidades para el transporte de pasajeros, es la máxima capacidad de la aeronave, respecto al número de personas a bordo autorizadas conforme el Certificado de Aeronavegabilidad vigente de la aeronave.
- 11. CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD:** Es el documento emitido para cada aeronave por la autoridad de aviación civil del Estado en el cual esté matriculada la aeronave. El certificado de aeronavegabilidad certifica que la aeronave está en condiciones de aeronavegabilidad conforme al diseño de tipo de la aeronave.
- 12. CERTIFICADO DE MATRICULA:** Es el documento emitido para la aeronave por la autoridad de aviación civil del Estado que designa la matrícula de la misma para ser identificada de forma inequívoca, conforme con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI).
- 13. COMPONENTE:** Elemento o conjunto de elementos (incluido cualquier subelemento) de la aeronave que cuenta con un período de Vida Útil propio y por ello distinto de la vida útil de la misma (Time Between Overhaul). Sin embargo; un motor completo, con todos los elementos de los que normalmente está constituido, se considerará una Unidad cuando esté siendo separado de la aeronave para realizar un servicio mayor (overhaul) o para reemplazarlo por otro.
- 14. CONDICIONES GENERALES:** Conjunto de cláusulas que son utilizadas en los contratos de seguros de un mismo tipo y regulan la generalidad de los mismos previendo todos los posibles aspectos de la relación entre las partes, normalmente sin posibilidad que los Asegurados las puedan negociar o modificar.
- 15. CONDICIONES PARTICULARES:** Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del Asegurado, beneficiarios si se declaran, número de la póliza, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, datos de la propiedad asegurada, deducibles, modalidad de aseguramiento, montos asegurados, intermediario de seguros, porcentaje de bonificación o recargo por experiencia siniestral, acreedor prendario o condiciones que hubieren sido establecidas por **OCEÁNICA de Seguros** como condición para otorgar la cobertura del seguro. Estas condiciones prevalecen sobre las condiciones generales y especiales.
- 16. CONDICIONES ESPECIALES:** Conjunto de condiciones que complementan, amplían o derogan cláusulas previstas en las condiciones generales y que recogen aquellos aspectos que aplican en particular a una determinada póliza sin afectar al resto de contratos similares.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

- 17. CONMOCION CIVIL:** Levantamiento, crispación, alteración de un pueblo.
- 18. CONTRATANTE O TOMADOR DEL SEGURO:** Es la persona que contrata el seguro por cuenta propia o por cuenta del Asegurado, paga las primas y aparece identificado en la solicitud de Seguro.
- 19. DAÑO DIRECTO:** Es el perjuicio directo en la aeronave producido a consecuencia directa de un siniestro.
- 20. DAÑO MORAL:** Pérdida o daño causado a una persona, que no afecta directamente su esfera económica, sino su esfera moral tales como: prestigio, nombre, reputación.
- 21. DAÑO VANDÁLICO:** Es el daño o perjuicio originado a consecuencia de un acto humano voluntario en detrimento del bien asegurado.
- 22. DEDUCIBLE:** Es el valor de la primera porción de riesgo o primer tramo o parte de la pérdida económica o en dinero que, por cada siniestro cubierto, asume, correrá a cargo y será cubierta por el Asegurado estipulado como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza. Por cada pérdida cubierta, **OCEANICA de Seguros** pagará el monto del valor de los daños a indemnizar que corresponda bajo los términos de esta póliza, menos la suma indicada (como un porcentaje o valor fijo) como el Deducible establecido para cada cobertura en las Condiciones Particulares, siempre y cuando el valor de la pérdida a indemnizar sobrepase el monto del deducible establecido.
- 23. DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL (D.G.A.C.):** Organismo rector de la actividad aérea en Costa Rica.
- 24. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y/o Asegurado y **OCEÁNICA** para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros para este Contrato de Seguro.
- 25. EMPLEADO:** La persona física que presta servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros al Asegurado en virtud de un contrato de trabajo.
- 26. EVENTO:** Acontecimiento. Es utilizado como sinónimo de siniestro.
- 27. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**
Caso Fortuito: La situación producida por acontecimientos del hombre que no hayan podido ser previstos, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes.
Fuerza Mayor: Es la que proviene de acontecimientos de la naturaleza que aunque se hayan podido prever, no es posible resistirse, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.
Se asimila a Fuerza Mayor o Caso Fortuito el encontrarse en estado de inconsciencia o gravemente lesionado a tal grado que le impida expresarse verbalmente y/o movilizarse por sus propios medios, en ambos casos médicamente comprobados.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

- 28. GUERRA:** Lucha o enfrentamiento con utilización de armas bélicas y actuación de tropas regulares, que se produce entre dos o más grupos de personas, a causa de antagonismo y disidencias graves y recíprocas y que da lugar a una ruptura de las relaciones normales entre ellos.
- 29. HURTO:** Comete "Hurto" el que, sin utilizar violencia ni intimidación en las personas, se apodera de una cosa mueble ajena.
- 30. IEA HEALTH AND SAFETY REGULATIONS:** Instituto para la Evaluación Ambiental por sus siglas en inglés (Institute for Environmental Assessment), normas de salud y seguridad.
- 31. INGESTIÓN:** Término que define en la actividad aeronáutica, cuando en una turbina se introducen objetos extraños en forma accidental.
- 32. INFRASEGURO:** Situación que se presenta cuando el objeto del seguro se asegura por una suma inferior a su valor pleno conforme la base de valoración pactada en la póliza.
- 33. INSURRECCION:** Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.
- 34. INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS:** Comprende las actividades de promoción, oferta y en general, los actos dirigidos a la celebración de un contrato de seguros, su renovación o modificación, la ejecución de los trámites de reclamos y el asesoramiento que se preste en relación con esas contrataciones, cuando dichas actividades no sean realizadas en forma directa por la entidad aseguradora.
- 35. INTERMEDIARIO DE SEGUROS:** Persona física o jurídica autorizada para realizar labores de intermediación de seguros
- 36. LÍMITE ÚNICO COMBINADO (LUC):** Modalidad de límite de responsabilidad que se establece para determinar un único monto asegurado para los distintos tipos de coberturas o riesgos asegurados.
- 37. LÍMITE AGREGADO ANUAL (LAA):** Significa que el Límite de Responsabilidad aplica por evento y por año, es decir, el monto puede agotarse en un único evento, o bien, podrá irse disminuyendo durante el año por los distintos eventos que se susciten.
- 38. MONTO ASEGURADO:** Suma máxima de responsabilidad de **OCEÁNICA de Seguros** en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante la vigencia de la póliza.
- 39. PASAJERO:** Se entiende por pasajero, toda persona distinta de la tripulación de una aeronave que se encuentre a bordo de la misma o que por extensión, se encuentre en el periodo previo de espera, abordaje o desalojo de la aeronave independiente del medio que utilice.
- 40. PÉRDIDA:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado, a consecuencia de un siniestro amparado bajo este contrato.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

- 41. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA:** Aquella que se produce cuando el objeto asegurado es abandonado debido a que su pérdida total real parece inevitable, o a que la evitación de su pérdida supondría mayores gastos que su propio valor.
- 42. PERÍODO DE VIGENCIA:** Entiéndase el período de tiempo en que un contrato de seguros se mantiene vigente.
- 43. PERÍODO DE GRACIA:** Es una extensión del periodo para el pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada y en el cual se mantiene los derechos de Asegurado.
- 44. PESO BRUTO DE DESPEGUE:** Es el máximo peso de despegue aprobado para la aeronave conforme su Certificado de Aeronavegabilidad.
- 45. PÓLIZA DE SEGURO:** La constituyen las presentes Condiciones Generales, la solicitud del asegurado, el formulario de inspección, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales, los Addendum que se agreguen a ésta y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.
- 46. PRIMA DEVENGADA:** Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del contrato póliza, no corresponde devolver al Asegurado.
- 47. REGLA PROPORCIONAL:** Si al tiempo del siniestro el objeto asegurado estuviere en una condición de infraseguro conforme se define en esta póliza, **OCEÁNICA** sólo estará obligada a indemnizar la pérdida por la proporción existente entre la suma asegurada y el valor exigible según la base de valoración pactada en la póliza.
- 48. REINSTALACION AUTOMATICA:** Restaurar el monto asegurado sin el cobro de extra prima una vez que se produce un siniestro, excepto en los casos de pérdida total, donde deberá emitirse un seguro nuevo.
- 49. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Es la obligación que tiene una persona física o jurídica de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción u omisión, propia o de tercero por el que deba responder, en que haya habido culpa o negligencia, que nace en general en virtud de la ley, sin que sea precisa la existencia de un contrato entre las partes afectadas.
- 50. REVOLUCION:** Transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza
- 51. RIESGO PARTICULAR:** El riesgo a asegurar, tiene su origen en un hecho individual e identificable, es decir, el agente que lo propicia tiene individualidad, afecta en forma directa a quien lo suscribe, producto de la administración particular del riesgo, por lo tanto, deberá pagarse la prima que permita brindar protección a esa necesidad económica.
- 52. ROBO:** Comete “Robo” el que mediante violencia o intimidación en las personas se apodera de una cosa mueble ajena.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

- 53. ROTORES EN MOVIMIENTO:** Condición propia de aeronaves de ala rotatoria (helicópteros o autogiros), cuando los mismos encienden sus motores y hasta que estos sean apagados.
- 54. SALVAMENTO:** Valor residual o de rescate de la propiedad asegurada afectada por un siniestro
- 55. SOBRESSEGURO:** Es el exceso del monto del seguro sobre el valor del objeto del seguro conforme la base de valoración pactada. En ningún caso, **OCEANICA** será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.
- 56. SUMA ASEGURADA:** La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por parte de **OCEÁNICA** en caso de siniestro.
- 57. TERCERO PERJUDICADO:** Es toda persona física o jurídica ajena a vínculos laborales, de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con quienes ostenten condición de Asegurado bajo esta póliza, que ve afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable bajo este seguro. En caso de fallecimiento del Tercero Perjudicado, tendrá interés legítimo para reclamar aquellas personas con un vínculo común de intereses familiares con el Tercero Perjudicado fallecido.
- 58. TERRITORIO CUBIERTO:** El territorio continental de la República de Costa Rica, y se extiende al territorio continental centroamericano y de Panamá, cuando sea aceptado por la Aseguradora en forma expresa.
- 59. TRIPULANTE:** Todo personal de vuelo de una aeronave, incluyendo el piloto, copiloto y otros a cargo de la aeronave, mientras se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la misma.
- 60. USO O UTILIZACION:** Actividad específica aprobada para una aeronave en particular y a la cual se destina la misma, expresamente declarada para los fines del seguro y así estipulados en el contrato póliza.
- 61. USO “PLACER O PRIVADO”:** Uso para fines privados y de placer, pero no el uso profesional o para negocios ni para alquiler o remuneración.
- 62. USO “NEGOCIOS”:** Comprende además del uso descrito en “Placer o Privado”; el uso profesional para negocios del asegurado, aunque **NO** el uso para alquiler o remuneración.
- 63. USO “AYUDA INDUSTRIAL”:** Comprende el uso descrito en “Negocios” y el transporte de ejecutivos, empleados, invitados del Asegurado, bienes y mercancía, pero excluyendo cualquier operación bajo contratos que generen cualquier tipo de pago o prestación así como la instrucción en el equipo.
- 64. USO “COMERCIAL”:** Comprende además de los usos descritos en “Placer o Privado”, “Negocios” y “Ayuda Industrial”, el uso que le dé el Asegurado para actividades comerciales remuneradas tales como el transporte de pasajeros, equipaje, pasajeros acompañantes y carga mediante contratos por remuneración de la aeronave; además de la utilización de la aeronave en labores

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

de fumigación aérea e instrucción en escuelas debidamente aprobadas por la autoridad competente.

- 65. USO "ALQUILER":** Significa dar la aeronave en alquiler, leasing, fletamento o contratación por el asegurado a terceras personas en actividades de placer, privado o negocios, no estando la operación de la aeronave bajo el control del Asegurado
- 66. VALOR REAL EFECTIVO:** Valor de reemplazo de una aeronave luego de aplicados las depreciaciones que la afecten tales como antigüedad, condición de mantenimiento y similares.
- 67. VALOR DE REPOSICIÓN:** Sinónimo de valor de nuevo. Es el costo de reparar, reconstruir o restaurar la aeronave en una condición igual cuando nueva, incluyendo los gastos de traslados y otros.
- 68. VALOR DE SALVAMENTO:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien que quedare después de la ocurrencia de un evento.
- 69. VIDA UTIL ENTRE REPARACIONES (Time Between Overhaul):** Período de uso, de tiempo operacional o de calendario, de acuerdo con las condiciones establecidas por las Autoridades que expiden los Certificados de Aeronavegabilidad o especificaciones del fabricante, después del cual se requiere la revisión completa (overhaul) o reemplazo del componente.

Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Artículo 1. Documentación contractual y su orden de prelación.

Este Contrato de Seguro es formalizado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y por cualquier Addendum que se le haya incorporado. Asimismo, la solicitud de seguro y cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la Póliza para que **OCEÁNICA** valorara y aceptara el riesgo sometido a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Para una adecuada interpretación de la Póliza de Seguro, se establece el siguiente orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador o el Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURAS Y EXCLUSIONES

Artículo 2. Riesgos Cubiertos

El presente Contrato de Seguro tiene por objeto cubrir los riesgos de la aviación general relativos a la responsabilidad civil y/o daño directo causado al bien objeto de cobertura según sean las coberturas

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) [2256-8770](tel:2256-8770), Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

escogidas por el Tomador y debidamente establecidas en las Condiciones Particulares. Las coberturas obligatorias estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 5150 “Ley General de Aviación Civil de Costa Rica”**, sus reformas, reglamentos y demás disposiciones complementarias y suplementarias.

Sección I. COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 3. Cobertura A): Responsabilidad Civil Extracontractual -No Pasajeros- (OBLIGATORIA)

Cubre las indemnizaciones que deba pagar el Asegurado a título de responsabilidad civil extracontractual, incluidas las costas judiciales que le sean impuestas, como consecuencia de la lesión o muerte a una o más personas -no pasajeros- que califiquen como Tercero Perjudicado, así como los daños a la propiedad de los mismos, debido a un accidente por el uso, propiedad o mantenimiento de la aeronave asegurada o por lo que de ella se desprenda.

Deducible: No opera ningún tipo de deducible para esta cobertura.

Artículo 4. Cobertura B) Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesión o Muerte de Personas -Pasajeros- (Obligatoria acorde al uso de la aeronave)

Cubre las indemnizaciones que deba pagar el Asegurado a título de responsabilidad civil extracontractual, incluidas las costas judiciales que le sean impuestas, como consecuencia de la lesión o muerte a una o más personas que sean pasajeros y que califiquen como Tercero Perjudicado, debido a un accidente por el uso, propiedad o mantenimiento de la aeronave asegurada.

Deducible: No opera deducible para esta cobertura, excepto cuando la aeronave asegurada esté siendo operada por pilotos que cuenten con licencia habilitante vigente para el equipo asegurado aunque con una experiencia inferior a la solicitada en la Solicitud de Seguro, aplicando en este caso un deducible de US\$ 300,00 (trescientos dólares norteamericanos) por evento.

Artículo 5. Cobertura C) Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la Carga, Equipaje y/o Equipaje de Mano (Obligatoria acorde al uso de la aeronave)

Cubre las indemnizaciones que deba pagar el Asegurado a título de responsabilidad civil extracontractual, incluidas las costas judiciales que le sean impuestas, como consecuencia de daños a carga y/o equipaje facturado, así como el equipaje de mano propiedad de Terceros Perjudicados, debido a un accidente por el uso, propiedad o mantenimiento de la aeronave asegurada.

Deducible: No opera deducible para esta cobertura, excepto cuando la aeronave asegurada esté siendo operada por pilotos que cuenten con licencia habilitante vigente para el equipo asegurado aunque con una experiencia inferior a la solicitada en la Solicitud de Seguro, aplicando en este caso un deducible de US\$ 300.00 (trescientos dólares norteamericanos) por evento.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

Artículo 6. Límites de Responsabilidad y Monto Asegurado para coberturas A), B) y C).

Las coberturas obligatorias **A), B) y C)** operan sobre la base de un **LÍMITE ÚNICO COMBINADO** y el monto que se contrate deberá ser escogido por el Tomador bajo su responsabilidad en el entendido que no puede ser inferior a la suma exigible conforme los términos de la citada Ley General de Aviación Civil, Ley 5150. La responsabilidad de **OCEÁNICA** no excederá, en ningún caso, los límites convenidos en las Condiciones Particulares.

Artículo 7. Gastos cubiertos en defensa de acciones legales.

OCEANICA satisfará los gastos en que incurra el Asegurado, con autorización previa por escrito, en defensa de cualquier acción legal interpuesta en relación con cualquier reclamación cubierta por esta póliza. Si la indemnización exigida al Asegurado excede del límite por esta cobertura, la responsabilidad de **OCEANICA** respecto a las costas y gastos legales quedará limitada proporcionalmente al interés de **OCEANICA** en el total de la reclamación y, como máximo y en su conjunto, hasta el límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 8. RIESGOS EXCLUIDOS BAJO LAS COBERTURAS A), B y C):

No se amparan bajo las coberturas A), B) y C) los siguientes riesgos:

1. Responsabilidad civil por daños causados a personas que no califiquen como Terceros Perjudicados conforme la definición incluida en el Capítulo I "Definición de Términos", ni a los socios, directores empleados de cualquiera de ellos ni a los tripulantes Autorizados de la Aeronave Asegurada, excepto si se ha suscrito la Cobertura G) para Accidentes Personales de Tripulantes debidamente establecida en las Condiciones Particulares.
2. Lesiones personales, enfermedad o muerte de cualquier empleado del Asegurado y que surjan en el curso de su empleo, por cualquier obligación por la cual el Asegurado podría ser responsable bajo la normativa que rige sobre el régimen de Riesgos del Trabajo, excepto si existe aceptación de la Cobertura G) para Accidentes Personales de Tripulantes debidamente establecida en las Condiciones Particulares.
3. Las lesiones, daños, perjuicios o muerte que la aeronave asegurada produzca a un Tercero Perjudicado, cuando el mismo sea objeto de: requisita, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente.
4. Daños que no sean consecuencia del riesgo objeto de cobertura.
5. Responsabilidad asumida por el Asegurado por medio de cualquier contrato o convenio, a menos que haya anuencia previa y por escrito de **OCEÁNICA**.
6. Los reclamos donde medie culpa o negligencia del Asegurado y/o de la tripulación autorizada de la aeronave asegurada, en la debida atención del proceso judicial y con ello, haya influido en su resultado, implicando una mayor obligación en las indemnizaciones a cargo de **OCEÁNICA**.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

7. La aceptación de cargos que realice el Piloto o la Tripulación de la Aeronave Asegurada a título personal, cuando existe evidencia suficiente y fehaciente de que él no es el culpable.
8. Cuando el Asegurado sea una persona jurídica, se excluirá el daño que la aeronave asegurada produzca a los bienes que pertenezcan, posean o tengan a su cuidado, bajo cualquier condición, las personas físicas que mantengan un vínculo laboral de administración, dirección o representación con ese Asegurado o al piloto o tripulación autorizada de la aeronave asegurada.
9. Daños y perjuicios sufridos por la suspensión, retraso o interrupción del viaje previsto;
10. Pérdidas o daños consecuenciales derivados de un siniestro amparado por la Póliza.

Sección II. COBERTURAS DE DAÑO DIRECTO A LA AERONAVE Y TRIPULANTES

Artículo 9. Cobertura F): Daño Directo a la Aeronave –Casco-

Cubre el pago, reemplazo o reparación de los daños materiales sufridos por la aeronave asegurada, derivados de cualquier riesgo, pérdida o daños incluyendo desaparición si no tiene ningún reporte de la aeronave durante un periodo de sesenta (60) días calendario, salvo los que estén expresamente excluidos y hasta un máximo de la suma asegurada con aplicación de cualquier deducible estipulado.

OCEÁNICA pagará además los gastos razonables por emergencias necesariamente incurridos por el Asegurado para la seguridad inmediata de la Aeronave tras un daño o aterrizaje forzoso; la suma asegurada será hasta el 10% de la suma especificada en las Condiciones Particulares.

La cobertura puede ser suscrita por el Tomador bajo las siguientes opciones según las condiciones de uso, propiedad o mantenimiento:

I. Aeronave en Tierra:

Cubre la pérdida física directa sufrida por la aeronave mientras no esté en vuelo o en taxeo, pero únicamente por el monto de cada pérdida separada menos el deducible establecido en las condiciones particulares de la póliza.

II. Aeronave taxeano:

Cubre la pérdida física directa sufrida por la aeronave mientras no esté en vuelo, pero únicamente por el monto de cada pérdida separada menos el deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

III. Aeronave en Vuelo:

Cubre la pérdida física directa sufrida por la aeronave, incluyendo su desaparición (si la aeronave no se reportara en el transcurso de sesenta (60) días después de iniciado el vuelo), mientras se encuentre en vuelo, pero únicamente por el monto de cada pérdida separada menos el deducible establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Si la aeronave está asegurada para los riesgos en vuelo bajo la presente Póliza, la **OCEÁNICA** podrá adicionalmente, pagar los gastos de emergencia razonable en que incurriese el Asegurado para el

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) [2256-8770](tel:2256-8770), Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

inmediato auxilio de la aeronave con el límite del 10% de la suma asegurada especificada en este Póliza.

Deducibles: Salvo que se estipulen deducibles distintos en las Condiciones Particulares, aplicara el siguiente esquema de deducibles para esta cobertura, sobre el uso y la modalidad de suscripción:

Uso de la aeronave	Deducibles aplicables sobre el Valor Asegurado bajo cobertura de Casco	
	Aeronave en vuelo o taxeo y rotores en movimiento	Aeronave en tierra y rotores sin movimiento
- Placer o Privado - Negocios	2.00% sobre el valor asegurado con un Mínimo US\$ 2.000.00	1.00% sobre el valor asegurado con un Mínimo US\$ 1.000.00
- Ayuda industrial	2.50% sobre el valor asegurado con un Mínimo US\$ 2.000.00	1.00% sobre el valor asegurado con un Mínimo US\$ 1.000.00
- Comercial – Taxi Aéreo	5.00% sobre el valor asegurado con un Mínimo US\$ 5.000.00	1.00% sobre el valor asegurado con un Mínimo US\$ 1.000.00
- Instrucción - Fumigación aérea - Alquiler sin piloto	10.00% sobre el valor asegurado con un Mínimo US\$ 1.000.00	1.00% sobre el valor asegurado con un Mínimo USD 2.500.00

Artículo 10. RIESGOS EXCLUIDOS BAJO LA COBERTURA F):

OCEÁNICA no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas, que se produzcan, sean agravadas o se ocasionen aprovechando la ocurrencia de:

1. Pérdidas o daños de los que fuere responsable legal o contractualmente el fabricante de la aeronave asegurada.
2. Las pérdidas debidas al uso, depreciación o deterioro de la aeronave, los daños de la aeronave debidos y referidos exclusivamente al desgaste natural, roturas, fallas o daños mecánicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos o neumáticos y la depreciación en el valor que sufre la aeronave como consecuencia de los accidentes cubiertos por la póliza; salvo pacto en contrario.
3. El uso, deterioro, vicio propio, desgastes graduales, defecto de funcionamiento, defecto latente, averías o fallos de cualquier tipo, originados en cualquier componente de la aeronave, ni las consecuencias que de los mismos se deriven en dicha Unidad; salvo pacto en contrario.
4. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente, ocurridos o agravados por labores de mantenimiento que realice el propio Asegurado en la aeronave, así como aquellos efectos perjudiciales derivados de actos intencionales o de negligencia manifiesta del Asegurado, sus representantes o servidores. Estas exclusiones no se aplican a otros daños cubiertos por esta

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

póliza, resultantes de desgaste natural, fallas o daños mecánicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos o neumáticos.

5. Daños que sufran las llantas, a menos que esos daños se deban a que la aeronave sufra un accidente cubierto por esta póliza.
6. Pérdida o avería de la aeronave a consecuencia de hurto, robo o saqueo de la aeronave o de alguna de sus partes; apropiación indebida u otros actos maliciosos causados por empleados, agentes o personas bajo control del Asegurado.

Artículo 11. Cobertura G): Tripulantes -Asiento De Piloto-:

Por esta cobertura, **OCEÁNICA** amparará, hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares, los daños, lesiones corporales o muerte que sufran uno o más tripulantes reportados en la Póliza, incluyendo el costo de atención y privación de la prestación de los servicios y que se hubieren ocasionado en forma accidental, como resultado de un siniestro amparado bajo esta póliza con motivo del uso de la aeronave Asegurada. Esta cobertura no sustituye la obligación que tiene el operador de suscribir la cobertura de Riesgos del Trabajo conforme se norma en la Ley General de Aviación Civil de Costa Rica.

El Límite de Responsabilidad máximo de **OCEÁNICA** con respecto a la indemnización de un evento, será el límite por ACCIDENTE, menos el deducible, ambos indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Los porcentajes de indemnización sobre la suma asegurada son los siguientes:

LESIONES (Tabla de compensación)	PORCENTAJE
1. Muerte	100%
2. Pérdida total de visión en ambos ojos	100%
3. Pérdida total de visión en un ojo	100%
4. Pérdida de los dos miembros	100%
5. Pérdida de un miembro	100%
6. Pérdida total de visión en un ojo y pérdida de un miembro	100%
7. Incapacidad Total Permanente (distinta a la pérdida de visión en uno o ambos ojos o pérdida de uno o ambos miembros)	100%

Esta cláusula aplicará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Reglas de indemnización:
 - a) Se indemnizará solamente por uno de los hechos especificados en la Tabla de Compensación anterior excepto en el caso de incapacidad parcial total precedida o seguida por incapacidad total temporal.
 - b) No se indemnizarán lesiones o pérdidas parciales hasta tanto se haya determinado y acordado el total a indemnizar. No obstante, si se realiza alguna compensación parcial, este importe se deducirá de cualquier pago a cuenta que pudiera ser objeto de reclamación en relación al mismo accidente.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

2. El total a pagar por este seguro en relación con uno o más accidentes sufridos por una persona asegurada no excederá del importe de la suma asegurada más alta de cualquiera de los hechos especificados en la Tabla de Compensación anterior.
3. Si un accidente causa el fallecimiento de la persona asegurada dentro de los doce meses siguientes al día del accidente y antes de la liquidación definitiva por incapacidad prevista por los hechos distintos a la muerte de la Tabla de Compensación anterior, sólo se pagará la compensación establecida para el caso de fallecimiento.
4. La compensación sólo se pagará por cualquiera de los hechos previstos en la Tabla de Compensación anterior si:
 - a) Para el caso de muerte, si el fallecimiento ocurre dentro de los doce meses siguientes del día del accidente.
 - b) Para los eventos previstos por pérdidas en los ojos o miembros, si la pérdida ocurre dentro de los doce meses siguientes al día del accidente.
 - c) Para el evento de incapacidad total, si la persona asegurada resulta incapacitada totalmente dentro de los doce meses siguientes al día del accidente y tal incapacidad dura 12 meses.

Deducibles: Esta cobertura no cuenta con deducible.

Artículo 12. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA G):

OCEANICA no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas, que se produzcan, sean agravadas o se ocasionen aprovechando la ocurrencia de:

1. Cuando el tripulante asegurado realice o forme parte de operaciones o servicios navales, militares o de la fuerza aérea.
2. Suicidio, intento de suicidio, auto lesión intencionada o enajenación mental de la persona asegurada.
3. Exposición deliberada a un peligro excepcional (excepto con intención de salvar una vida humana) o actos criminales de la persona asegurada o estado de ésta bajo influencia de drogas o alcohol.
4. Secuelas de un Accidente agravadas por cualquier condición o incapacidad preexistente de la persona asegurada antes de ocurrir tal Accidente.
5. Daños o lesiones que no cuenten con pruebas médicas fidedignas tales como aportes de expedientes médicos.

Artículo 13. Cobertura de Guerra (AVN52 E)

Esta cobertura, en caso de ser acordada por las partes y establecida en Condiciones Particulares, deja sin efectos las exclusiones establecidas bajo la **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS (AVN 48B)**.

Sin embargo, no cubrirá la responsabilidad por daños a ningún tipo de bienes en tierra situados fuera de Canadá y los Estados Unidos de América, a menos que sean causados por el uso de una aeronave o como consecuencia de ello.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) [2256-8770](tel:2256-8770), Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceanica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

Para esta cobertura se acordará un sub-límite que se establecerá en Condiciones Particulares en función a un mismo Acontecimiento y en el cúmulo anual, salvo con respecto a pasajeros en cuyo caso se aplicará el límite o límites completos de la Póliza. Este sub-límite es parte del Límite total de la Póliza, no pudiendo sumarse al mismo.

Artículo 14. Terminación Automática de la Cobertura de Guerra (AVN52 E)

Con los alcances que se indican a continuación, la cobertura terminará anticipadamente en las siguientes circunstancias:

- (i) Toda la cobertura en caso de estallar una guerra (haya o no sido declarada) entre dos o más de los siguientes Estados: Estados Unidos de Norteamérica, Federación Rusa, Francia, Reino Unido, República Popular China.
- (ii) Cualquier cobertura ampliada con respecto a la eliminación del inciso (a) de la Cláusula AVN 48B en caso de producirse la detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva similar, cualquiera sea el lugar o momento en que tal detonación pueda producirse, y esté o no involucrada la Aeronave Asegurada.
- (iii) Toda cobertura relativa a cualquiera de las Aeronaves Aseguradas que fuesen requisadas por título o uso al producirse dicha requisa.

No obstante, si una Aeronave Asegurada se encuentra en el aire al producirse los hechos descriptos en los ítems (i), (ii) o (iii) precedentes, la Cobertura de Guerra (AVN52 E) continuará para esa Aeronave hasta que la misma haya completado su primer aterrizaje posterior, y los pasajeros a bordo hayan desembarcado.

Artículo 15. COBERTURAS ESPECIALES (OPCIONALES)

1. COBERTURA SOBRE EL MOTOR DE LA AERONAVE ASEGURADA (AVN56)

Cualquier reclamo con respecto a un motor, queda restringido a pérdida o daño causado por robo, rayo, inundación, incendio externo del motor, impacto súbito e inesperado, debidamente verificado, de un objeto externo, con necesidad de la inmediata puesta fuera de servicio del motor.

A los fines de esta cobertura "motor" es una unidad completa de propulsión o potencia auxiliar, con todas las partes necesarias para su funcionamiento en banco de prueba.

2. COBERTURA DE GASTOS RAZONABLES (AVN76)

- 2.1. Cualquier gasto razonable incurrido en operaciones de búsqueda y rescate, de una aeronave asegurada mediante la presente una vez determinada y declarada la ausencia de la misma, luego de superada la resistencia máxima computada para el vuelo;
- 2.2. Cualquier gasto razonable incurrido a los fines de cubrir la pista de espuma a fin de evitar o mitigar posibles pérdidas o daños por mal funcionamiento o sospecha de mal funcionamiento de una aeronave asegurada.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

- 2.3. Cualquier gasto razonable incurrido para intentar o efectivamente realizar el izado, la remoción, la eliminación o la destrucción de restos de una aeronave asegurada mediante la presente y de los contenidos de la misma;
- 2.4. Cualquier gasto razonable que el Asegurado debe pagar en relación con cualquier requerimiento público o cualquier requerimiento de la Autoridad de Aviación Civil o cualquier otra autoridad con injerencia en un accidente que involucre a una aeronave asegurada mediante la presente.

OCEÁNICA cubrirá el siniestro bajo un límite del 10% del valor acordado para la aeronave asegurada.

3. DESAPARICIÓN MISTERIOSA (NMA 1442)

Si el Asegurado desaparece durante la vigencia de este seguro y su cuerpo no es encontrado dentro de un (1) año desde su desaparición y se produce evidencia que los lleva inevitablemente a la conclusión de que han sufrido una lesión corporal accidental y que tal lesión corporal accidental causó su muerte, **OCEÁNICA** pagará el beneficio de muerte establecido bajo la presente sujeto a que las personas a quienes se paga dicho monto firmen un compromiso de devolución de dicha suma al Asegurador si el Asegurado se encuentra viva subsecuentemente.

Artículo 16. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

OCEANICA no cubrirá al Asegurado y en adición a las exclusiones específicas para cada cobertura, por pérdidas que se produzcan, sean agravadas o se ocasionen aprovechando la ocurrencia de:

1. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo del Tomador del Seguro o de cualquier persona que sea Asegurado.
2. Accidentes que propicien daños materiales a la aeronave, lesiones, muerte o daños a propiedad de Terceros Perjudicados cuya causa directa o indirecta esté relacionada con la infracción de los términos del Certificado de Aeronavegabilidad con que se opera la aeronave, o de la regulación establecida por la Dirección General de Aviación Civil de aplicabilidad a la misma o de las limitaciones operacionales emitidas por el fabricante contenidas en los manuales respectivos de la aeronave así como cualquier otra disposición relacionada con el mantenimiento, uso y operación de la aeronave que le aplican.
3. Mientras la Aeronave sea utilizada con fines ilegales o para cualquier otro fin que no sea el indicado en la Solicitud de Seguro.
4. Mientras la Aeronave se encuentre fuera de los límites geográficos indicados en las Condiciones Particulares, salvo a causa de fuerza mayor.
5. Mientras la Aeronave sea piloteada por personas que no sean las indicadas en las Condiciones Particulares, excepto que la Aeronave puede ser operada en tierra por cualquier persona competente para ese propósito.
6. Mientras la Aeronave sea transportada por cualquier medio, salvo como resultado de un accidente que dé lugar a un reclamo bajo la Sección I de esta Póliza.
7. Uso de la aeronave asegurada por pilotos cuya experiencia sea inferior al mínimo de horas establecidas en las Condiciones Particulares esta póliza, siempre y cuando esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

8. Uso de la aeronave para actividades ilegales o cualquier propósito diferente al descrito en la solicitud de seguro con conocimiento del Asegurado.
9. Cualquier responsabilidad que se origine por un accidente que ocurra fuera de los límites geográficos de la República de Costa Rica, salvo los casos en que la aeronave abandone el territorio nacional por extravío o para efectos de seguridad o que se hubiere declarado de otra manera en la solicitud de seguro.
10. La pérdida indirecta o depreciación de la aeronave, el daño consecuencial que sufra el Asegurado incluyendo privación de uso de la aeronave asegurada incluso cuando sea consecuencia de un accidente amparado.
8. El uso de aeródromos, aeropuertos o superficies de aterrizaje no autorizadas incluyendo el despegue o aterrizaje en sitios que no cumplan con los requerimientos del fabricante de la aeronave, a menos que sea debido a fuerza mayor o que OCEÁNICA otorgue expresamente su consentimiento.
10. Las reclamaciones resultantes directa o indirectamente del uso de la aeronave en competencias deportivas, carreras, rallies, tentativas de establecer marcas, pruebas de velocidad, vuelos de acrobacia o cualquier otra forma de vuelo que implique riesgos anormales, excepto que medie conformidad previa de OCEÁNICA para las mismas.
11. Cualquier siniestro que sea indemnizable bajo otra Póliza o Pólizas de Seguros salvo por cualquier cantidad que exceda el límite de indemnización que hubiera tenido la otra Póliza si el presente Seguro no se hubiera contratado.
12. El dejar en abandono a la aeronave, sin vigilancia o al descubierto sin tomar las precauciones razonables para su seguridad.
13. Daños a la aeronave como consecuencia de volar sin carburante, lubricante o refrigerante suficientes.
14. Presencia a bordo de la aeronave de materias peligrosas sin considerar para su transporte la normativa nacional o internacional aplicable a las mismas en cada caso. Esta exclusión no aplica cuando la infracción se hubiera cometido con absoluto desconocimiento del Asegurado.
15. Ruido, audible o no para el oído humano, vibración o cualquier otro fenómeno relacionado con los mismos, polución, contaminación de cualquier clase, interferencia eléctrica y electromagnética.
16. Daños a la aeronave asegurada directamente ocasionados por falta de mantenimiento de la misma, o por incumplimiento de las prescripciones de mantenimiento de las autoridades competentes, incluyendo fabricantes.
17. Reclamación, pérdidas o daños a la aeronave como consecuencia de:
 - a) Insolvencia, incumplimiento de las condiciones de obligaciones financieras, morosidad y responsabilidades fiduciarias.
 - b) Actividades ilegales o criminales, actos deshonestos cometidos por o bajo la dirección de, o con el conocimiento y consentimiento de la gerencia o dirección u oficiales del Asegurado.
18. Cualquier siniestro que ocurra fuera de los límites geográficos establecidos en la presente Póliza salvo cuando la Aeronave haya salido fuera de estos límites a consecuencia de fuerza mayor.
19. Cualquier siniestro que ocurra a una Aeronave mientras ésta esté siendo transportada por algún otro medio de transporte (tierra, mar o aire);
20. Cualquier siniestro que ocurra cuando el número de pasajeros transportados en la aeronave exceda de los declarados en este contrato o excede del número de pasajeros permitidos para esa aeronave según las especificaciones del fabricante, el certificado de aeronavegabilidad u

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

hoja de características o cualquier reglamento u ordenanza de una autoridad competente. En el caso de que distintos documentos o reglamentos permitan números distintos de pasajeros, será de aplicación el número más pequeño.

Artículo 17. Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares (AV38B)

- 1) Esta póliza no cubre:
 - i. Pérdida, destrucción o daños a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto incurridos a causa de o como consecuencia de aquellos o cualquier daño consecuencial;
 - ii. Cualquier responsabilidad civil de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por o que se deriven de o que hayan intervenido:
 - a) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;
 - b) Las propiedades radioactivas de, o una combinación de propiedades radioactivas con tóxicos, explosivos u otras propiedades peligrosas de, o cualquier material radioactivo en el transcurso de su carga como mercancía, incluyendo su almacenamiento o manipulación;
 - c) Radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva, o las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier fuente radioactiva.
- 2) Se entiende y acuerda que tal material radioactivo u otra fuente radioactiva mencionada en los párrafos 1).ii.b) y c) anteriores no incluirán:
 - (i) Uranio empobrecido o uranio natural en cualquier forma;
 - (ii) Radioisótopos que han alcanzado la fase final de fabricación de modo que puedan ser utilizados para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial, docente o industrial.
- 3) No obstante esta póliza no cubre pérdidas, daños o destrucción de cualquier propiedad o cualquier daño consecuencial o responsabilidad legal de cualquier naturaleza en relación con los cuales:
 - (i) El Asegurado bajo esta póliza es también Asegurado o Asegurado adicional bajo cualquier otra Póliza, incluido cualquier póliza de responsabilidad por energía nuclear, o
 - (ii) Cualquier persona u organización ha sido requerida para mantener protección financiera de acuerdo con la legislación de cualquier país; o
 - (iii) El Asegurado bajo esta póliza tiene, o si esta póliza no se hubiera emitido debería tener, derecho a ser indemnizado por cualquier gobierno u organismo.
- 4) Las pérdidas, destrucciones, daños, gastos o responsabilidades civiles en relación con los riesgos nucleares no excluidos por el párrafo (2) anterior serán cubiertas (sujeto a los términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta póliza) siempre que:
 - (i) En el caso de cualquier reclamación en relación con materiales radioactivos durante su transporte como mercancía, incluyendo su almacenamiento o manipulación, tal transporte debe cumplir en todos los aspectos con las "Technical Instructions for the Safe Transport of Dangerous Goods by Air" de la "International Civil Aviation", a no ser que el cargamento esté sujeto a cualquier legislación más restrictiva, en cuyo caso deberá cumplir en todos los aspectos con tal legislación.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

- (ii) Esta póliza sólo se aplicará a incidentes ocurridos durante el período de esta póliza y cuando cualquier reclamación del Asegurado contra los Aseguradores o de cualquier reclamante contra el Asegurado derivada de tal incidente se formule dentro de los tres años siguientes a la fecha de la ocurrencia que origine la reclamación.
- (iii) En caso de cualquier reclamación por pérdida, destrucción o daño o pérdida de uso de una aeronave a causa o como consecuencia de contaminación radioactiva, el nivel de tal contaminación deberá haber excedido el máximo permisible señalado en la siguiente escala:

Emisor (IEA Health and Safety Regulations)	Nivel máximo permisible de contaminación superficial radioactiva no depositada (promedio sobre 300 cm ²)
Emisores beta, gamma y emisores alfa de baja toxicidad.	Sin exceder 4 Bequerels/cm ² (10 ⁻⁴ microcurios/cm ²)
Otros emisores	Sin exceder 0,4 Bequerels/cm ² (10 ⁻⁵ microcurios/cm ²)

Artículo 18. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDOS, POLUCIÓN Y OTROS RIESGOS (AVN46B):

- 1) Esta Póliza no cubre las reclamaciones directa o indirectamente ocasionadas por, sucedidas por causa o a consecuencia de:
 - (a) Ruido (ya sea o no perceptible por el oído humano), vibración, onda sónica o cualquier otro fenómeno relacionado con ellos;
 - (b) Polución o contaminación de cualquier tipo;
 - (c) Interferencia eléctrica o electromagnética;
 - (d) Interferencia con el uso de la propiedad;a menos que hayan sido causadas por o resulten de un choque, explosión, colisión o emergencia en vuelo que ocasione una operación anormal de la aeronave.
- 2) Con respecto a cualquier estipulación contenida en la Póliza que se refiera al deber de los Aseguradores de investigar o defender reclamaciones, no será de aplicación y no se les podrá exigir defenderlas si se trata de:
 - (a) Reclamaciones excluidas por el párrafo 1 anterior o
 - (b) Una reclamación o reclamaciones cubiertas por la Póliza cuando se presenten combinadas con reclamaciones de las excluidas por el párrafo 1 anterior.
- 3) Respecto de cualquiera de las Reclamaciones Combinadas, los Aseguradores (con sujeción a la prueba del siniestro y dentro de los límites de la Póliza) reembolsarán al Asegurado la parte correspondiente de las siguientes partidas que puedan ser asignadas a las reclamaciones cubiertas por la póliza:
 - i. Daños a los que se condene a pagar en virtud de sentencia y
 - ii. Honorarios y gastos de defensa incurridos por el Asegurado.
- 4) Ninguna de las disposiciones de esta cláusula derogará lo establecido en la cláusula de exclusión de contaminación radioactiva o en otra cláusula de exclusión que forme parte de la póliza.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

Artículo 19. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE GUERRA, SEQUESTRO Y OTROS (AV48B)

Esta póliza no cubre las reclamaciones presentadas a causa de:

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder o tentativa de usurpación por militares o civiles.
- b. Cualquier detonación hostil de un artefacto de guerra que emplee fuerzas o materias atómicas o la fisión nuclear y/o la fusión u otra reacción radioactiva o similar.
- c. Huelgas, asonadas, levantamientos populares o disturbios laborales.
- d. Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con fines terroristas o políticos, tanto si la pérdida o daño resultante es accidental como si es intencional.
- e. Cualesquiera actos maliciosos o de sabotaje.
- f. Confiscación, nacionalización, captura, prohibición, detención, apropiación o requisa de título o uso por o bajo órdenes de cualquier Gobierno (ya sea militar o "de facto") o Autoridad pública o local.
- g. Secuestro o captura ilegal o ejercicio indebido de control de la Aeronave o de la tripulación durante el vuelo (incluidos los intentos de captura o control) efectuado por cualesquiera persona o personas a bordo de la Aeronave que actúen sin consentimiento del Asegurado.

Además, esta póliza no cubre las reclamaciones que se produzcan, mientras la Aeronave esté fuera del control del Asegurado en razón de uno o cualquiera de los riesgos arriba mencionados.

Se considerará que la Aeronave ha sido devuelta al control del Asegurado, cuando se restituya intacta al Asegurado en un aeropuerto que no esté excluido en virtud de los límites geográficos establecidos a efectos de esta póliza, y que sea totalmente adecuado para la operación de la Aeronave (la mencionada restitución intacta supondrá que la Aeronave esté aparcada con los motores apagados, sin estar sujeta a coacción alguna).

Esta exclusión podría ser cubierta mediante la contratación de la cobertura especial AVN 52 E.

Artículo 20. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS:

Esta póliza no cubre ninguna reclamación de cualquier clase directa o indirectamente relacionada con, derivada de, o a consecuencia de:

1. La presencia real, supuesta o presunta de asbestos en cualquier forma, o cualquier material o producto que contenga, o se supone que contiene asbestos, o
2. Cualquier obligación, petición, demanda, orden, norma legal o regulatoria por la que cualquier Asegurado u otros deban probar, controlar, limpiar, eliminar, neutralizar, tratar, proteger contra o responder de cualquier otra manera a la presencia real, supuesta o presunta de asbestos o cualquier otro material o producto que lo contenga, o se suponga que lo contiene en cualquier proporción.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a reclamaciones causadas por, o que tengan por resultado un accidente, fuego, explosión o colisión o una emergencia en vuelo registrada, que produzca una operación anormal de la aeronave.

CONDICIONES GENERALES SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

No obstante cualquier otra provisión de esta póliza, los Aseguradores no tendrán obligación de investigar, defender ni pagar los costes de defensa respecto de cualquier reclamación excluida total o parcialmente en los párrafos 1) y 2) anteriores.

Esta exclusión de Asbestos, es una declaración de intención de la póliza y no puede ser interpretado como una voluntad de incluir asbestos en pólizas suscritas anteriormente.

Artículo 21. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad.

La suma asegurada en esta póliza ha sido fijada por el Tomador y representa, en cada caso, el límite máximo de responsabilidad de **OCEÁNICA** en caso de siniestro amparado. Las coberturas y el límite máximo por cobertura se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Es requerimiento de este seguro que la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares para la aeronave asegurada, no sea inferior a su valor total según la base de valoración pactada.

En caso de siniestro, **OCEANICA** se reserva la potestad de determinar por medio de peritos el cumplimiento de la condición prevista en esta cláusula.

Artículo 22. Cláusula de Partes Componentes

Para aeronaves con una antigüedad mayor a 26 años (Veintiséis años) o que el modelo conforme el fabricante haya sido descontinuado por el mismo, la responsabilidad de **OCEANICA**, por la pérdida o daños a cualesquiera de las partes componentes de la aeronave asegurada no excederá de la cantidad que resulte de aplicar los porcentajes que se detallaran a continuación, a la suma asegurada para dicha aeronave. El asegurado conviene en que cada cantidad así obtenida, incluye todos los costos de materiales y partes requeridas para reposición, posibles cargos de transporte y todos los costos de mano de obra y otros, inherentes a la reparación y reposición de las partes componentes dañadas de todas y cada una de las aeronaves.

Aeronaves ala fija		Aeronaves ala rotatoria
PARTE COMPONENTE	PORCENTAJE APLICABLE A CADA PARTE	PARTE COMPONENTE
Fuselaje y sección cola	30%	Fuselaje y sección de cola
Unidad (es) moto propulsora (s)	23%	Unidad (es) moto propulsoras (s)
Alas y superficies anexas	22%	Rotor (es)
Hélice (s)	13%	Transmisión completa
Tren de aterrizaje completo	10%	Tren de aterrizaje
Instrumentación completa	2%	Instrumentación completa
TOTAL	100%	TOTAL

En caso de que los aviones asegurados estén formados por más de una de las partes componentes descritas arriba, la responsabilidad por **OCEANICA** con respecto a cada una de ellas, no excederá del porcentaje indicado dividido por el número de dichas partes componentes.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

Artículo 23. Delimitación geográfica.

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica excepto se haya contratado que las coberturas operen en otros territorios, los cuales quedarán indicados en las Condiciones Particulares.

Artículo 24. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **OCEANICA** aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **OCEANICA** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **OCEANICA** al momento del perfeccionamiento del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

Tratándose de agravaciones que dependan de la voluntad del Asegurado, deberá realizar la notificación con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie tal agravación.

Si la agravación no depende de la voluntad del asegurado, este deberá notificar a **OCEANICA** dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a OCEÁNICA a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de OCEÁNICA.

Si ocurriere un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **OCEÁNICA** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado considerando la situación no informada. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **OCEÁNICA** quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **OCEÁNICA** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

La modificación de las condiciones de esta póliza por causa de agravamiento del riesgo se regirá por lo dispuesto sobre el particular en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Capítulo II. OBLIGACIÓN GENERALES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES

Sección I. OBLIGACIONES DE OCEÁNICA

Artículo 25. Formalidades y entrega

OCEÁNICA está obligada a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **OCEÁNICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

Si **OCEÁNICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **OCEÁNICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

OCEÁNICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Sección II. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

Artículo 26. Declaración del riesgo

El Tomador está obligado a declarar a **OCEÁNICA** todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

Si la reticencia o falsedad son intencionales por parte del Tomador y/o el Asegurado, según sea el caso, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía hubieren influido para que el contrato no se hubiese realizado, o bien, el Asegurado no fuera cubierto o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad absoluta del contrato o del aseguramiento individual, según corresponda.

Si la reticencia, falsedad o inexactitud no son intencionales, **OCEÁNICA** podrá proponer al Tomador la modificación del contrato o las condiciones específicas del aseguramiento, o bien, rescindir el contrato o el aseguramiento específico si demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado. Estas opciones deberán proceder conforme a las reglas establecidas del artículo 32 de la Ley 8956.

Artículo 27. Declaración de Pluralidad de seguros

Cuando exista pluralidad de seguros, el Asegurado deberá advertirlo a **OCEÁNICA** en la solicitud de seguro. En caso de incumplimiento, si **OCEÁNICA** paga una indemnización mayor a la que le correspondería, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro.

Artículo 28. Legitimación de capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **OCEÁNICA** se lo solicite.

OCEÁNICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

Capítulo III. OBLIGACIONES RELACIONADAS PRIMAS DE SEGUROS

Artículo 29. Prima a pagar

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **OCEÁNICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados. La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

Artículo 30. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser de pago fraccionado. En tal caso, cada tracto deberá ser pagado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **OCEÁNICA** se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia, según consta en las Condiciones Particulares de este contrato.

Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 31. Ajustes en la prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que el **OCEÁNICA** acepte la modificación y ponga la prima al cobro. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **OCEÁNICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **OCEÁNICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 32. Cambio de Primas

OCEÁNICA podrá efectuar cambios en la prima de este seguro a partir de la renovación natural del mismo. A tal efecto, notificará el cambio al Asegurado, por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento, en la forma establecida en el Artículo 52 "Comunicaciones" de esta póliza.

El cambio podrá introducirse en cualquier momento de la vigencia de la póliza, si está asociado a modificaciones en las condiciones particulares solicitadas por el Asegurado, que hayan sido debidamente aceptadas por **OCEÁNICA**.

Artículo 33. Período de gracia.

OCEÁNICA concede un Plazo de Gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese plazo, **OCEÁNICA** tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) [2256-8770](tel:50622568770), Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

Si se ha pactado el pago de la prima en forma fraccionada, cada tracto deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese plazo de gracia.

Capítulo IV. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA POLIZA POR SINIESTROS

Artículo 34. Procedimiento en caso de siniestro

El Asegurado debe dar aviso sobre el siniestro en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya tenido o debido tener conocimiento de su ocurrencia.

Como principales medios para dar Aviso de siniestro son: **i)** Línea telefónica 2254-8782. o; **ii)** Correo electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la aeronave asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará a **OCEÁNICA** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **OCEÁNICA** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.

Asimismo, debe cooperar con **OCEÁNICA** para obtener acceso a la aeronave y al lugar donde haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo.

Dentro de un plazo de quince (15) días hábiles después de la notificación el Asegurado debe:

- Comunicar por escrito a **OCEÁNICA** la relación de daños y la estimación de los daños.
- Proporcionarle a **OCEÁNICA** la información y declaración sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, así como presentar los documentos probatorios necesarios que incluyan entre otros, copia de los Certificados de Aeronavegabilidad y de Matricula, los libros o bitácoras de mantenimiento; copias de las licencias de los tripulantes; copia de las bitácoras de vuelo de los tripulantes.

El incumplimiento de los plazos señalados no provocará la pérdida del derecho a la indemnización, salvo en el supuesto de dolo o falta grave imputable al asegurado.

El Asegurado debe conservar los restos y vestigios de la aeronave siniestrada hasta terminada la tasación de daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial o adicional

El hecho de que el objeto figure como asegurado en la póliza, no representará más que una presunción a favor, cuando razonablemente no puedan presentarse pruebas más eficaces.

OCEÁNICA acudirá lo antes posible al lugar del siniestro, por medio de la persona que designe para dar inicio a las operaciones de comprobación de las causas y forma de suceso del siniestro, de las declaraciones contenidas en el contrato de seguro y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

Responsabilidad Civil

En caso de siniestro que dé lugar a reclamación por Responsabilidad Civil, adicionalmente, el Asegurado debe:

- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad. Asimismo, deberá comunicarle a **OCEÁNICA** inmediatamente de su recepción, y a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que puede estar relacionada con el siniestro.
- Debe prestar toda la colaboración necesaria para su debida defensa, puesto que **OCEÁNICA** actuará en su nombre y debe otorgarle los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.
- No aceptar, negociar, admitir o rechazar, sin autorización de **OCEÁNICA**, ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente póliza.

Daños a la Aeronave

- (a) En caso de daños a la Aeronave: **(i)** No se iniciarán tareas de desarme ni reparación sin el consentimiento de **OCEÁNICA** salvo cuando ello fuese necesario por razones de seguridad o para prevenir mayores daños, o para cumplir órdenes impartidas por la autoridad competente. **(ii)** **OCEÁNICA** sólo pagará el costo de las reparaciones y el transporte de mano de obra y materiales por el método más económico, cumpliendo con el principio indemnizatorio, a menos que **OCEÁNICA** acuerde otra cosa con el Asegurado.
- (b) Si los Aseguradores ejercen su opción de pagar o reponer la Aeronave: **(i)** **OCEÁNICA** podrá hacerse cargo de la aeronave (junto con toda su documentación, matrícula y propiedad de la misma) en concepto de salvataje; **(ii)** Finaliza la cobertura otorgada bajo esta Sección con respecto a la Aeronave; **(iii)** La aeronave que la reemplace será de la misma marca y tipo, y estará en condiciones razonablemente similares, salvo acuerdo en contrario con el Asegurado.
- (c) Salvo cuando **OCEÁNICA** ejerza su opción de pagar o reponer la aeronave, se deducirá del reclamo formulado bajo la Sección I: **(i)** La suma especificada en las Condiciones Particulares y; **(ii)** La proporción del Costo de reparación (según se define más adelante) de toda Unidad reparada o reemplazada calculada en base a la relación entre el tiempo de uso y la Vida de Recorrida (según se define más adelante) de la Unidad.
- (d) A menos que **OCEÁNICA** opte por hacerse cargo de la Aeronave como salvataje, ésta permanecerá siempre como propiedad del Asegurado quien no podrá abandonarla a favor de **OCEÁNICA**.

Artículo 35. Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar luego de la ocurrencia de un evento amparado, la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **OCEÁNICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **OCEÁNICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

OCEÁNICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

Artículo 36. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

OCEÁNICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **OCEÁNICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición de la aeronave siniestrada, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **OCEÁNICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **OCEÁNICA** de la responsabilidad por su mora.

OCEÁNICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **OCEÁNICA** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Artículo 37. Opciones de indemnización

OCEÁNICA podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero; o, si así se hubiere convenido, mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la aeronave asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza.

La reconstrucción o el reemplazo deberán realizarse con piezas de igual calidad y capacidad que la original.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **OCEÁNICA** los manuales, planos, dibujos, presupuestos, medidas que razonablemente sean necesarios, para que **OCEÁNICA** pueda reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la aeronave siniestrada, cuando así se haya acordado con el Asegurado.

OCEÁNICA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

Artículo 38. Reinstalación automática de la suma asegurada

OCEÁNICA disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

Una vez realizada la reparación, reconstrucción o reemplazo sobre la aeronave afectada, el Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, excepto cuando la pérdida sea igual o inferior al 5% de la suma asegurada, en cuyo caso **OCEÁNICA** realizará la reinstalación en forma automática sin que medie pago de prima. No obstante, esta reinstalación automática no opera si la pérdida se deriva de alguna cobertura de naturaleza catastrófica.

Artículo 39. Devengo de la prima en caso de pérdida total

En el momento en que el asegurador pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado. En este caso, **OCEÁNICA** tendrá un máximo de diez días hábiles para devolver el dinero cobrado de más.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. La persona asegurada podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Artículo 40. Bases de indemnización

Las indemnizaciones provenientes de esta póliza, derivadas de siniestros amparados por la misma, se calcularán de acuerdo con las siguientes bases:

1) Si se tratare de Pérdida total del objeto asegurado

Los bienes serán tasados de acuerdo con el Valor Real Efectivo de la aeronave al momento inmediato anterior al siniestro.

Si los costos de reparación del objeto dañado, atendiendo las consideraciones que se estipulan en el inciso 2 de este artículo, son iguales o superiores al 75% del Valor de Reposición o del Valor Real Efectivo según corresponda, se asumirá la pérdida total del objeto asegurado para efectos indemnizatorios y la indemnización se calculará conforme se establece en el párrafo anterior.

2) Si se tratare de Pérdida parcial del objeto asegurado

En caso de siniestro cubierto por esta póliza, la pérdida amparable por las Coberturas que protegen a la Aeronave Asegurada y/o su Equipo Especial incluirán el costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas, menos la porción que **OCEÁNICA** no está obligada a indemnizar si se presentara una condición de Infraseguro, todo conforme se regula en el Artículo 41 de estas Condiciones Generales.

Artículo 41. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene **OCEÁNICA** se extinguirá si demuestra que la persona asegurada declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

Capítulo V. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 42. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro debidamente completada por el Tomador deberá ser aceptada o rechazada por **OCEÁNICA** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **OCEÁNICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **OCEÁNICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses. La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **OCEÁNICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 (aceptación de la propuesta) y 1010 (retiro antes de ser aceptada) del Código Civil. Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **OCEÁNICA**, la propuesta de seguro obliga a **OCEÁNICA** por un plazo de quince (15) días hábiles y la notificación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 43. Vigencia

La fecha de inicio de vigencia de esta póliza es la que se estipula como tal en las Condiciones Particulares. Salvo acuerdo en contrario, el período de vigencia es anual.

La póliza terminará su vigencia automáticamente si ninguna de las partes comunica el aviso de renovación dentro del plazo de 30 días naturales de antelación a dicha fecha de vencimiento, o bien, transcurrido ese plazo pero antes de la expiración de la vigencia, las partes por mutuo acuerdo deciden renovar.

La renovación se hará efectiva con el pago de la prima que corresponda dentro de los plazos establecidos según artículos 29 y 30 de estas Condiciones Generales. Asimismo, se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá el endoso que acredite el cambio de condiciones.

Artículo 44. Terminación anticipada de la póliza.

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **OCEÁNICA** al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **OCEÁNICA** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 45. Período de cobertura.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por eventos accidentales acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) [2256-8770](tel:2256-8770), Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

Capítulo VI. Disposiciones Varias

Artículo 46. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en el tipo de moneda solicitado y aceptado conforme las Condiciones Particulares de este contrato.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 47. Acreedor.

El Tomador del seguro podrá designar personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de Beneficiario en virtud de su interés como acreedor prendario sobre la aeronave asegurada. Tal designación deberá efectuarse mediante indicación escrita.

En caso de siniestro cubierto, **OCEÁNICA** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato y hasta por el monto de su interés real a la fecha de pago de la indemnización.

No obstante lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **OCEÁNICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a su derecho de primer beneficiario para dicha reclamación en particular.

Artículo 48. Cese del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir en cualquier momento de su vigencia. Sin embargo, a **OCEÁNICA** le corresponderán las primas devengadas hasta que el cese del riesgo le sea comunicado o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Artículo 49. Infraseguro y Sobreseguro

Condición en la que el monto asegurado que se indica en las condiciones particulares de la póliza es inferior o superior al valor que debe ser asegurada la aeronave conforme la base de indemnización establecida en estas condiciones generales del contrato de seguros.

Si no se hubiere asegurado el valor total de la aeronave incluyendo equipos opcionales, en caso de siniestro **OCEÁNICA** aplicará infraseguro, estando obligado a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno de la aeronave según la base de valoración pactada.

Si la suma asegurada fuera superior al valor de la aeronave al tiempo del siniestro, condición de sobreseguro, el Asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva sufrida según la base de valoración pactada.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

Artículo 50. Subrogación

OCEÁNICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **OCEÁNICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

OCEÁNICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **OCEÁNICA** perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **OCEÁNICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 51. Seguros concurrentes y Pluralidad de seguros

Si la aeronave asegurada estuviera cubierta por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **OCEÁNICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Artículo 52. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 53. Prescripción de derechos.

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

Artículo 54. Acceso a la documentación del Asegurado.

OCEÁNICA tendrá, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar y/o el acceso a la documentación necesaria para constatar los datos aportados tanto para el aseguramiento como para el pago de reclamos. En este mismo sentido, al contratar la póliza el Asegurado solicitará e incluirá de sus clientes la autorización para obtener de éstos los datos necesarios relacionados con las operaciones comerciales que se vayan a asegurar, así como permitir las inspecciones contables para determinar la exactitud de los reportes enviados a **OCEÁNICA** que sirven de base para calcular la prima, analizar el riesgo y pagar las indemnizaciones.

Artículo 55. Traspaso de la póliza.

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **OCEÁNICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros. **La falta de comunicación dará derecho a OCEÁNICA a dar por terminado el contrato.**

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán comunicar tal circunstancia a **OCEÁNICA** dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 56. Legislación aplicable.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley 8653), la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956), el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica y en la Ley N° 5150 Ley General de Aviación Civil de Costa Rica en lo que sea aplicable.

Capítulo VII. INSTANCIAS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Artículo 57. Tasación de daños

El Tomador y **OCEÁNICA** podrá convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor de la aeronave bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 58. Jurisdicción.

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo "Cláusula de arbitraje" establecido a continuación.

Artículo 59. Cláusula de arbitraje.

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **OCEÁNICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo, las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelta por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 60. Impugnación de resoluciones.

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador o al Asegurado, según sea el caso, de interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **OCEÁNICA**, antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Estas instancias son: 1. Directamente ante **OCEÁNICA**, a través de su ventanilla única, o; 2. Directamente ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si se decide interponer Reclamación ante OCEÁNICA, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la IACS como última instancia administrativa que dispone OCEÁNICA.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AVIACIÓN COMERCIAL

Artículo 61. Comunicaciones.

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador o el Asegurado como Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza. El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito a **OCEÁNICA** cualquier cambio en la información de contacto (números telefónicos o de fax, dirección de domicilio contractual o de correo electrónico), de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **OCEÁNICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta Póliza, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al correo electrónico contacto@oceanica-cr.com; o al fax número 2254-8782.

Artículo 62. Registro ante la Superintendencia General de Seguros.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G03-47-A13-700 V.1.3** de fecha 28 de junio de 2023.